

SALE TODOS LOS DIAS,

Y SE SUSCRIBE EN MADRID

EN EL DESPACHO DE LA IMPRENTA NACIONAL,

Y EN LAS PROVINCIAS

EN TODAS LAS ADMINISTRACIONES DE CORREOS.



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

| | Año. | Medio. | Tres meses. | Un mes. |
|---------------------------------|------|--------|-------------|---------|
| Para Madrid..... | 260 | 150 | 65 | 22 |
| Para el Reino..... | 560 | 180 | 90 | |
| Para Canarias é Islas Baleares. | 400 | 200 | 100 | |
| Para Indias..... | 440 | 220 | 110 | |

GACETA DE MADRID.

N.º 1276.

DOMINGO 20 DE MAYO DE 1838.

DIEZ CUARTOS.

S. M. la REINA, su augusta Madre la REINA GOBERNADORA y la Serma. Sra. Infanta Doña María Luisa Fernanda, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

ACTAS DEL GOBIERNO.

ANUNCIOS OFICIALES.

EL Sr. D. Tomas Pacheco, juez de primera instancia de esta villa, que lo es de la testamentaria del Sr. conde de Cabarrús, difunto, se ha servido convocar á junta general de acreedores de la misma para el dia 27 del presente mes, y hora de las diez de su mañana, en el piso bajo de la audiencia territorial de esta corte.

EL Sr. D. Tomas Pacheco, juez de primera instancia de esta corte, que lo es de la testamentaria de D. Salvador Magro, del comercio que fue de Barcelona, se ha servido convocar á junta general á todos los acreedores é interesados á ella para el domingo 3 de Junio próximo á las diez de su mañana en el piso bajo de la audiencia territorial.

Juzgado de Amortizacion.

A virtud de providencia del Sr. Intendente de rentas de esta provincia, juez de amortizacion, se cita y emplaza á Don Vicente Barvaza para que en el término de tercero dia se presente en la escribania principal de dicho juzgado, á cargo de D. José Balduque, que la tiene calle del Lobo, núm. 8, piso segundo, á prestar una declaracion en la causa que bajo el número 655 se sigue sobre adulteracion en la cantidad de una certificacion de deuda sin interes de rs. vn. 39,337, marcada con el número 105,533, apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

EN virtud de providencia del Sr. D. Manuel Luceño, juez de primera instancia de esta heroica villa, refrendada del escribano del número en la misma D. Tomas María Manrique, se sacan á pública subasta dos casas unidas, sitas en esta corte y sus calles de los Estudios de la Villa con vuelta por la de la Ventanilla á la de Segovia, señaladas por la primera con el número 5 nuevo, y por la segunda con el 26 de la manzana 189, pertenecientes á la testamentaria, ocurrencia de acreedores de D. José Sierra, vecino que fue de esta corte, las cuales tienen de sitio 15,795 pies, y se hallan tasadas en la cantidad de 958,642 reales vellon, de cuya cantidad se han de rebajar las cargas que tuvieren. Quien quisiere hacer postura acuda al referido juzgado y citada escribania, que se admitirán las que se hicieren siendo arregladas; en la inteligencia que para su remate se ha señalado el dia 4 de Junio próximo y hora de las once de su mañana en la casa posada de S. S., que la tiene en la calle de Bordadores, núm. 12, cuarto segundo.

REDACCION DE LA GACETA.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

ESTADOS MEJICANOS.

Méjico 23 de Diciembre.

Concluye el artículo inserto en la Gaceta de ayer.

Segun las observaciones meteorológicas, comunicadas algunas en los diarios, en el monte de S. Felipe (departamento de Oajaca) y en otros puntos se han visto exhalaciones, y se han oido ruidos subterráneos. En las costas de los dos mares se han hecho sentir los fuertes temblores que en parte fueron tambien sensibles en esta capital. Grandes huracanes se han levantado causando muchos naufragios, y el flujo y reflujo de las aguas han sido tambien extraordinarios que en el puerto de S. Blas se calculó ser el movimiento progresivo de ellas de 12 á 14 millas por hora. Se ha dicho haber desaparecido la isla de Juan Fernandez en Chiloé, y la de S. Tomas en las Antillas; y todo esto prueba de un modo evidente que se ha verificado una erupcion volcánica, ó que los elementos que pudieron producir la se han puesto en accion, desarrollándose vigorosamente por los medios y causas de que hablan las hipótesis satisfactorias del baron de Humbolt y otros geólogos célebres.

Uno de los efectos de estas comociones físicas es la muerte de los peces, y esto pareceria indudable si únicamente se atendiera á que ese fenómeno se presentó reunido, puede decirse,

con los demas que quedan indicados, pues se han verificado todos en el espacio de un mes poco mas ó menos; si debemos dar crédito á una tradicion reciente, por la que se sabe que en una erupcion que 40 años antes de ahora hizo el volcan de Tuxtla, aparecieron muchos peces muertos en la costa de Veracruz; y por último si hacemos memoria de los temblores, huracanes, naufragios y aparicion de peces muertos de diversos y aun desconocidos géneros en el golfo de Cortéz (baja California) el mes de Agosto del año de 1816. Pero esa opinion adquiere un grado mayor de claridad, se ve explicada la muerte de los peces por la misma causa que ha producido tantos otros fenómenos.

Las erupciones de gases por las obras grietas de las tierras volcánicas que hay en el lecho de los mares puede causar la muerte de los peces de tres maneras, á saber; por asfixia, por combustion ó por contusion. Por asfixia, cesando éstos animales de respirar el agua, que se halla reemplazada entonces con el gas hidrógeno sulfurado, el hidrosulfúrico y el azveto, que son los que regularmente contienen esas erupciones, aunque rara vez el último. Por convencion, inspirando los vapores acuosos que en gran cantidad vienen mezclados con esos gases, y recibiendo su piel la fuerte impresion de la elevada temperatura de los mencionados fluidos. Por contusion, sufriendola en el conflicto de las aguas y contra las rocas al estrellarse en ellas las olas impedidas con la fuerza consiguiente á la gran cantidad de los flujos y reflujo de que antes hemos hablado.

La facultad mérida entiende que en el caso de que se trata estas han sido las causas; que obrando de cualquiera de los tres modos, y principalmente del último, han dado la muerte á los peces, cuyos cadáveres fueron arrojados á las costas por las aguas del Oceano pacifico y del golfo de Méjico.

Deduciendo la consecuencia que se infiere de esta hipótesis apoyada en bases tan seguras, resulta que los peces que murieron por virtud de dichas emanaciones, fueron arrojados necesariamente por la mar á las costas, y su carne no pudo conservarse ni menos en la distancia de tiempo necesario para traerlos á los mercados de Méjico; y si algunos pudieron conservarse con salud ó de otro modo, no teniendo en su sustancia veneno alguno, pues que murieron sanos; se hallan en estado de comerse. Toda la tripulacion del buque mercante nombrado Nuestra Señora de Regla, que naufragó el 9 de Agosto de 816 en la entrada de San Bruno (baja California), se alimentó con esos peces sin experimentar la enfermedad alguna, y lo mismo hicieron con el mismo buen resultado los habitantes de la costa inmediata, los que ademas se proveyeron de estos animales para alimentarse por mucho tiempo.

Los peces sumergidos en un gas que pudo asfixiarlos, sin ocasionarles la muerte, quedaron enteramente sanos luego que comenzaron á respirar.

Los que sufrieron una combustion ó una contusion no bastante intensas para causarles la muerte, pudieron quedar gravemente enfermos; pero esta enfermedad no es contagiosa á los demas peces, ni las alteraciones que haya producido en los órganos de aquellos pueden dejar de manifestar señales demasiado claras para no ser conocidas del observador menos reflexivo. Asi, pues, si entre los pescados posteriormente á la aparicion de los muertos hubiese algunos enfermos, estos deben presentar señales evidentes de su enfermedad, y deben dar indicios de putrefaccion; lo que será suficiente para que los pescadores no pretendan introducirlos á los mercados, y para que no haya consumidores de los que por malicia pudieran ser introducidos.

Aun prescindiendo de todas estas razones, los peces que mas se consumen en esta capital son el róbalo y el bobo, á que se refiere la excitativa del Excmo. Sr. D. Carlos María de Bustamante, y uno ú otro género de peces son de rio, no habiendo por tanto peligro alguno en su expendido, puesto ser cierto que la causa que dicho Excmo. Sr. ha tenido en los mares no ha sido en las corrientes de los rios.

Resulta de lo expuesto, que no hay peligro en comer los que se hayan pescado despues de la aparicion de los muertos, y que no debe prohibirse la venta de este comestible.

La facultad mérida, no obstante cree ser conveniente, para alejar cualquiera temor aun infundado, que las autoridades superiores del departamento nombren una comision facultativa que revise en la aduana en los dias próximos anteriores al de la festividad inmediata de la pascua, los peces que se introduzcan al comercio de la capital, bien de Veracruz ó de cualquiera otro punto, con el objeto de que encontrando algunos corrompidos, sean estos desde luego quemados, cuidando los señores gefes de aquella oficina del exacto cumplimiento de esta providencia.

Los conocimientos y celo de las autoridades de este departamento y del de Veracruz excusan á la facultad de hablar sobre las medidas prontas que deben tomarse para que no quede en las costas resto alguno de los cadáveres de los peces, cuyas miasmas putridas podrán dar origen á una enfermedad epidémica.

Dios &c. Méjico 16 de Diciembre de 1837. José Joaquín Villa, presidente. José María Teran, secretario del departamento de Méjico.

Es copia. Méjico Diciembre 19 de 1837. N. Noriega. (D. de Méjico.)

CORTES.

CONGRESO DE DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR BARRIO-AYUSO.

Sesion del dia 19 de Mayo.

Abierta á las doce y cuarto, se leyó el acta de la anterior, y notándose poca concurrencia de Sres. Diputados, el Sr. Sanchez de la Fuente y otros varios pidieron que fuese nominal la votacion sobre la aprobacion del acta. Verificada, resultó aquella aprobada por 70 Sres. Diputados presentes, que eran los siguientes:

Sres. Hompanera, Benavides, Fontan, Vilches, Madoz, Herques, Sanchez de la Fuente, Huelves, Galiano, Satorras, Lopez, Ballesteros, Reinoso, Pacheco, conde de la Rosa, Infante, Arrazola, Ovejero, Ayala, Guillen y Roda, Gisbert, Curado, Calderon Collantes, Montes de Oca, Larriva, Muro, Loriga, Posada Argüelles, Almirall, Govantes, Carramolino, Almarza, Vazquez Moscoso, Zaforteza, Toral, Colomo, Córdoba, Martinez Ayala, Valladares, Fernandez de Córdoba, duque de Gor, Fernandez Baeza, Puche, Armendariz, Pardo Montenegro, Garcia, Hidalgo, Perez de Rivas, Inigo, Valdés, Mouedero, Caballero, Fernandez Gallardo, Alcon, Ugarte, Quijana, Martin, Calzada, Pretel de Cozar, Guillen y Gras, Estéban, Jimenez, Carbonell, Azuela, Martinez de la Rosa, conde de Casablanca, Alvarez, Lujan, Silvela, Miquel Polo, Chacon y Sr. Presidente.

Los Sres. Cadaval y conde de las Navas entraron á la sazón en el salon, y este último pidió que constase en el acta que venian de una comision en la que habian estado desde las once de la mañana.

Leida la lista de las peticiones presentadas en la secretaría del Congreso desde el dia 14 hasta el de la fecha, se acordó que se imprimieran en el Diario.

Pasó á la comision respectiva una exposicion del ayuntamiento constitucional de la villa de Osuna, haciendo varias observaciones para probar que la continuacion del diezmo debia desecharse por injusta y desigual.

Se anunció que el Sr. D. Francisco de Paula Castro y Orozco pertenecia á la 5.ª seccion.

Orden del dia. Continúa la discusion pendiente sobre contribucion extraordinaria de guerra.

Se leyó y puso á discusion la adiccion del Sr. duque de Gor al art. 30, que ayer insertamos.

El Sr. duque de GOR manifestó en apoyo de la adiccion que habia tenido el honor de presentar, que lo que en ella pedia no era mas que un respiro para los contribuyentes, el cual facilitaria la recaudacion, tranquilizándose de esta manera á los Sres. Diputados que querian se activase el cobro de la contribucion en beneficio de las provincias que sufrían los horrores de la guerra. Concluyó insistiendo en que el Congreso aprobase su adiccion, que no tenia otro objeto que facilitar el pago, y favorecia al erario mismo, en el cual mas pronto ingresarian estas cantidades.

El Sr. FONTAN: La contribucion de que se trata, ó se ha de cobrar ó no se ha de cobrar. Si se ha de cobrar, es menester que se calcule el medio de verificarla; y si no, inútil es esta adiccion. Por consiguiente, me opongo á ella, no porque esté en contra de sus miras, sino porque no basta lo que en ella se propone. De dos maneras se paga esta contribucion, ó por medio de papel, ó por medio de dinero. Si es por papel, no hay dificultad en cobrarlo: sin embargo, todavia no es bastante. Hay dos clases de papel. Hay un papel de suministros, y este pende de las oficinas de liquidacion que no lo despacharán tan pronto; y otro papel admisible en pago de esta contribucion, cual es el de las anticipaciones hechas á buena cuenta de esta misma contribucion, una de las cuales es el diezmo. La liquidacion á cada contribuyente del diezmo de la cuota que satisfizo pende tambien de las oficinas, y tampoco se consigue con facilidad. Venimos ahora á la última parte del pago, á saber, á la entrega de dinero. Todos los contribuyentes rehusarán á hacer entregas en dinero, porque todos tienen derecho á que se les liquiden los suministros, y paguen las cuotas decimales; y mientras tengan esta esperanza, no se verá un cuarto. Pero si ponemos que no tienen mas remedio que entregar el dinero, y vendremos á lo mas doloroso.

Ayer se ha dicho por el Sr. Madoz que la tercera parte de esta contribucion al punto se pagaria. Yo le diré á S. S. que si los 200 millones fuesen repartibles en toda la monarquía, pues que eso, ó menos que eso, vendrá á ser lo que en dinero se recaude, seria acaso fácil; pero como estos 200 millones recaerán solo sobre una parte muy pequeña de la monarquía, que no tenga hechos suministros, será muy difícil. En Andalucía, por ejemplo, se han de pagar 146 millones, que no completarán? En Galicia 46 millones, que tampoco se harán efectivos, porque no tienen el dinero ni de dónde sacarle? Hé aqui que la contribucion reducida á la parte de metálico es imposible, y siendo imposible no hay plazo de seis meses, ni de doce, que baste para realizarla. Es preciso que no se hagan ilusiones ni los Sres. Diputados, ni los Sres. Ministros, ni la comision, de que se va á cobrar el dinero; no se cobra, no, por-

que no lo hay. ¿Cómo se han de cobrar esos 146 millones en Andalucía? ¿Dónde están? En ninguna parte: no hay tales millones aunque se maten los capitales. Luego si se quiere que se haga efectiva esta contribucion es menester que los plazos no sean de seis meses.

Yo diré que se hará efectiva donde haya suministros, dando papel: donde no tengamos suministros, en menos de seis años no se hace efectiva. Solo por medio de la contribucion de frutos, como ayer se dijo, podría esto conseguirse; pero ya que así no sea, dese tiempo para convertir esos frutos en dinero, pues de lo contrario ahogando la industria y aniquilando los capitales, nada lograremos, y lejos de hacer un bien, haremos un mal de mucha entidad: de consiguiente cuanto aquí se habla de plazos no sirve, yo me complazo en preverlo y pronosticarlo así; y en estos pronósticos, que son mas seguros que los del calendario, no me he de equivocar.

El Sr. GUILLEN Y RODA: Señores, convencido como el que mas de los grandes sacrificios que han hecho y estan haciendo las provincias teatro de la guerra civil, y de la absoluta necesidad de que se las abone cuantos suministros ó adelantos han hecho, bajo cualquier aspecto ó forma que haya sido, mal me podría oponer á esta adición; pero sin embargo como quiera que hay provincias que no tienen ni suministros ni anticipaciones, y si solo el papel relativo á la mitad del diezmo que han pagado el año pasado, como sucede en la provincia de Andalucía, creo un deber, siendo representante de la provincia de Granada, el manifestar que en el término que quiere la comision que se haga efectiva la cobranza por los ayuntamientos, indefectiblemente vendrá á resultar que no se podrá realizar de ninguna manera.

Señores, la contribucion decretada, y de cuyo repartimiento nos estamos ocupando, me parece que no tendrá efecto, y no por falta de patriotismo en los pueblos, que bien acreditados tienen lo contrario, sino porque es imposible de toda imposibilidad que nadie esté obligado á hacer lo que no puede. Señor, mi objeto al oponerme al artículo de la comision, no es otro que el deseo de que se dé algun respiro á los contribuyentes en el pago de tan onerosa contribucion.

Así pues, yo no veo mas que una clase, que será la que pueda ser beneficiada, que es la de empleados, porque veo que serán pagados los atrasos que han sufrido y estan sufriendo; pero señores, cuando el infeliz labrador está agobiado con el peso insostenible de esta contribucion y cuantas existen, además de la esterilidad de las cosechas, de tantos y tan escasos años, ¿no será atendible esta benemérita clase? Yo espero que sí, y que el Congreso de los Diputados la echará una mirada de compasion, y la auxiliará algun tanto para que pueda pagar tan pesada contribucion.

Repito, señores, que es imposible que la contribucion extraordinaria de guerra se cobre por los ayuntamientos en el término que quiere la comision. Por lo tanto apoyo la adición del Sr. duque de Gor, y me opongo al término que se fija en el artículo, anunciando desde ahora á la comision que no cuente con mi pobre voto.

El Sr. INÍGO: Señores, atendidas las impugnaciones que sufre este proyecto de parte de los Sres. Fontan y Guillen y Roda, no podré menos de dirigir á todos los Sres. Diputados una observacion de mucha consideracion, y es que no se advierten los graves inconvenientes que pueden ofrecer á la recaudacion de esta contribucion los discursos de los Diputados, manifestando que bajo ningun aspecto puede hacerse efectiva. Con esto no se hace mas que prevenir á los mismos pueblos para que no paguen la contribucion, porque, señores, si los Diputados de la nacion decimos que no puede hacerse efectiva, ¿á qué fin la votamos y aceptamos? Si tenemos el íntimo convencimiento de que la nacion no podrá sufrir este recargo, ¿á qué fin ni con qué objeto habéla admitido? Mejor era habéla desechado desde el principio, que estar ahora dando armas á los pueblos para que digan, cuando vaya á exigirseles la contribucion: "no podemos pagarla; los mismos Diputados lo han manifestado en el Congreso."

Señores, metámonos la mano en nuestros pechos, veamos lo que tienen nuestras provincias, y entonces veremos si la contribucion puede hacerse ó no efectiva. Yo lo que puedo decir, hablando de una provincia, á la que pertenezco, es que en el año pasado sobre las contribuciones ordinarias se le han exigido 18 millones, y los ha dado. Hay otras provincias que han satisfecho cantidades mucho mas exorbitantes á las que les correspondian por sus contribuciones ordinarias. Aun diré mas, esta nacion miserable; que no puede dar nada, que decimos que no podrá cubrir esa anticipacion, cuando ha llegado la faccion á un distrito, si ha tenido dinero lo ha dado para evitar mayores daños; y si no lo ha dado, se lo han quitado los facciosos, resultando peores consecuencias. Pero dejando esto á un lado, ¿cuál es el estado de nuestra nacion en la actualidad? ¿No vemos que ya se aparece una aurora de felicidad para esta nacion; que casi podemos decir que la paz se nos aproxima? Y siendo esto así ¿no deberemos dar un paso mas de los muchos ya dados para conseguirla? Si no hemos economizado sacrificio á fin de lograr la paz, en la actualidad que se nos pide una contribucion de 605 millones de reales, ya para pagar atrasos, ya para coadyuvar á esa misma paz, despues de haberla aceptado, ¿habremos de decir que los Diputados nos hallamos penetrados de que la nacion no puede sufrir esta carga?

Despues de hacerse cargo el orador de lo que se pide en la adición del Sr. duque de Gor, y de lo expuesto en su apoyo, continúa:

Si nuestro objeto es atender con esta contribucion á las necesidades de la nacion, cuanto antes la hagamos efectiva ¿no lograremos cubrir antes esas necesidades? Se dice por algunos señores que se debe dar tiempo á los pueblos á que conviertan los frutos en dinero; pero yo les pregunto: ¿á los pueblos cuando cubren sus contribuciones ordinarias se les da tiempo para esto? No. Pues entonces habremos de decir que se recaude esta contribucion para el año 39, cuando quizá no la necesitaremos ya para nada.

Pero el Sr. Fontan dice mas, pues pronostica que no se realizará esta contribucion ni en seis años. Esto equivaldría á decir que esta contribucion no se repartiese, y mejor era en ese caso negar esa autorizacion al Gobierno.

Las razones alegadas por el Sr. Guillen y Roda son las mismas que las del Sr. Fontan, aunque contrayéndose á la provincia de Andalucía, que es precisamente de las que menos han sufrido..... (Los Sres. Pacheco, Galiano, Montes de Oca y otros varios Diputados de la provincia de Andalucía piden la palabra). Veo que varios Sres. Diputados por esta provin-

cia piden la palabra, pero no creo que puedan desconocer esta verdad.

Otra de las razones para oponerse al término fijado por la comision es que hay provincias que pagarán en dinero y otras en papel, lo que complicará la operacion. Yo quisiera que los señores Diputados no perdiesen de vista una cosa, y es que un recibo de suministros tiene que correr muchos tramites y no puede entregarse con prontitud. Por otra parte el Sr. Guillen y Roda no debe olvidar que en el proyecto de repartimiento, aunque se dice que se abone á las provincias los suministros ó anticipaciones que hayan hecho, tiene esto una limitacion que hará ver al Congreso la diferente posicion en que estas provincias se hallan colocadas, y la injusticia que se les haría si se les quisiese limitar el derecho de poder hacer el pago en otros términos que las demas provincias.

Por todas estas consideraciones, por la necesidad de hacer efectiva cuanto antes la contribucion, y porque el término que propone la comision es el mas breve, y sin los inconvenientes que preve el Sr. duque de Gor y temen los Sres. Fontan y Guillen y Roda, creo que desechando la adición el Congreso hará un beneficio á la nacion en aceptar el dictámen de la comision.

El Sr. AYALA Y MORLA apoyó la adición del Sr. duque de Gor por considerarla muy prudente, y porque de desecharse, el artículo de la comision, lejos de producir ventajas al Gobierno, le traeria perjuicios, porque no es posible se pague la contribucion en seis meses por la imposibilidad en que de hacerlo en tan corto plazo se hallan los pueblos, pues si bien algunas provincias, como las de Andalucía, han padecido menos que otras el azote de los facciosos, tambien han tenido otras plagas, como la falta de cosechas, y deben pagar íntegro el cupo que les corresponda, mediante haberse dispuesto que se admitan suministros, porque allí no ha habido tropas, y porque no habiendo habido cosechas, tampoco hay diezmo.

El Sr. INÍGO hizo algunas aclaraciones. El Sr. SANCHEZ dijo que el Sr. Guillen y Roda habia soltado una expresion que no podia dejar de combatir, la cual era que de obligar á los pueblos á que paguen en efectos las cuotas de esta contribucion, no se favoreceria á las provincias que habían hecho los pagos, sino á los empleados para cobrar sus atrasos, á lo cual debia contestar á S. S. que los empleados estaban bien persuadidos de que no cobrarían sus atrasos por este medio; añadiendo tambien que sabedor de que habia una proposicion para que se liquidasen los sueldos de los empleados, y se admitiesen en pago, siendo empleado, estaba decidido á oponerse á ella.

Entrando en la cuestion expresó que de admitirse la proposicion del Sr. duque de Gor seria nula esta contribucion extraordinaria, pues por el medio que se propone no se percibiría un maravedí de ella en un año cuando las atenciones del Gobierno son tan inmensas.

Declamó contra las comparaciones hechas acerca de si unas provincias van á pagar en un año lo que resulta que han pagado otros en cinco, comparaciones que á nada conducen, y con quienes debe tenerse en consideracion, además de las anticipaciones que han hecho, los incendios, los saqueos y los destrozos de sus pueblos: que olvidándose los Sres. Diputados de que son de esta ó de aquella provincia, no deben acordarse sino de que son españoles, y que todos pelean por la causa de la libertad y del trono; y que cuando la guerra se presenta bajo un aspecto favorable, deben invitar á sus comitentes á que auxilien al Gobierno por los medios mas eficaces, acordándose de cuán falto de recursos se halla el Gobierno.

El Sr. GUILLEN Y RODA para una aclaracion dijo que su ánimo no habia sido atacar á ningun empleado, y menos al Sr. Sancho, cuyo patriotismo reconocia, mucho mas habiendo dicho que como empleado impugnaria la adición hecha con respecto de los mismos.

Despues de unas ligeras observaciones del Sr. Calderon Collantes, á las que satisfizo el Sr. Secretario del Despacho de Hacienda, se declaró el punto suficientemente discutido, y puesta á votacion la enmienda, quedó desechada.

Se leyó la del Sr. Sanchez de la Fuente. (Véase en la Gaceta de ayer).

El Sr. SANCHEZ DE LA FUENTE, como autor de ella, la apoyó diciendo que era sabido que cuando los pueblos clamaban por la paz, era un deber de los Diputados el facilitar al Gobierno los medios para conseguirla: que tambien estaba convencido de la absoluta necesidad de aprobar su enmienda, puesto que con ella se aseguraba la facilidad de la contribucion que se estaba votando. Que ya en otra discusion habia manifestado que el cupo de la contribucion sobre consumos no podia ser satisfecho sino en el año de 39, verdad de la cual no podia dudarse, cuando la mayor parte de los pueblos tienen arrendados los ramos de este producto, y hay unos contratos pendientes que es necesario respetar, por los derechos tan legítimos que han adquirido los arrendadores, y que de no adoptarse la enmienda, resultaria que los ayuntamientos tendrían que recargar inmediatamente los géneros de consumo; y este recargo infaliblemente disminuiría el consumo, lo cual acarrearía un grave perjuicio á los consumidores, siendo esto una injusticia que no podia autorizar el Congreso. Que aun suponiendo que esta violencia fuera dable, y que se obligase á los arrendadores á abandonar sus contratos, debiéndose entonces entrar en arreglos y en indemnizaciones, resultarían mil imposibles; y si pudiera hacerse un prorrateo, seria cosa de envolver en contiendas y en pleitos á las familias. Añadió que era imposible cobrar la contribucion en el término de seis meses lo mismo en los pueblos encabezados que en los que no lo estaban, lo cual demostró poniendo por punto de comparacion á Salamanca, á cuya provincia se le señala el cupo de 2.676,277 rs. por consumos. Dijo que si esta cantidad habia de imponerse sobre los consumos en medio año, tendrían que triplicarse por espacio de seis meses los derechos. Que además, no todos los artículos eran susceptibles de aumento, y que otros tienen ya un quintuplo ó un céntuplo. Por cuyas razones creia que su enmienda debia adoptarse.

El Sr. LOPEZ contestó que no podia convenir en que un contrato de hacienda sobre consumos envolvía la condicion implícita de imposibilitar al Gobierno para que recargue aquellos artículos rematados en virtud del mismo contrato. Que este se celebra con todos aquellos riesgos que son consiguientes, y que de ponerse una condicion por la cual se impidiese al Gobierno el recargar los artículos del consumo ya rematados, seria una condicion de suyo sin valor ninguno, y contraria á los intereses del Gobierno. Que era cierta la observacion del Sr. Sanchez de

la Fuente acerca de que no todos los artículos son susceptibles de aumento, pero que para este caso ya en el proyecto de ley se establecen medios por los cuales estos aumentos serán substituidos por las otras bases de riqueza fijadas para el pago de las contribuciones, y por consiguiente la comision estaba en el caso de sostener su dictámen.

El Sr. FERNANDEZ BAEZA apoya la adición del señor Sanchez de la Fuente, porque cree que de no hacerse lo que en ella se propone, hay que entrar en un pleito con los arrendatarios, siendo por esta razon mucho mejor el que se entienda que la recaudacion de la contribucion sobre consumos ha de hacerse despues de concluidos los arrendamientos existentes, pues entonces es la mejor época, mediante á que es cuando se celebran los nuevos contratos. Que de no hacerse así á los pueblos que tengan que cubrir con arbitrios la parte de consumos, es imposible que puedan verificarlo dentro de un año, pues lo menos necesitan año y medio, porque el arbitrio que establezcan tiene que empezarse á contar despues de aprobado por la diputacion provincial y formado el expediente de subasta.

S. S. despues de hacer algunas ligeras observaciones concluye diciendo que no puede menos de aprobar la adición.

El Sr. SANCHEZ únicamente se limita á contestar al señor Baeza respecto á una observacion de S. S. sobre el poder judicial, y dice que este no tiene nada que ver con los contratos de los particulares, pues es un poder que tiene su limite, por cuya razon no puede entrometerse en los asuntos administrativos.

Esta contestacion de S. S. da motivo á varias rectificaciones entre S. S. y el Sr. Baeza, relativas al mismo asunto.

El Sr. POSADA ARGUELLES dice que si se recargan las especies de consumo, no se quejarán al Gobierno los arrendatarios, sino al ayuntamiento, por lo cual la adición del Sr. Sanchez de la Fuente cree que no pone obstáculo á la recaudacion de la contribucion, no debiendo por lo tanto tener inconveniente en que se postergue á dos ó tres meses la contribucion. Que si se establece el año que viene, como parece mas acertado, entonces se puede mucho mejor convenir en las especies de los géneros que tengan que arrendarse, y por lo tanto será mucho mas productiva la exaccion, que si se hiciera antes de concluir los contratos actuales.

El Sr. Ministro de HACIENDA: Se ha introducido una nueva adición para favorecer á los contratistas; pero el Gobierno no puede convenir con esta idea: tiene que protestar contra ella, porque seria imposibilitarle el decir que se postergase la recaudacion. Si llega á verificarse algun perjuicio respecto á los arrendatarios, la misma ley tiene ya marcado cómo se ha de proceder, pues á ese fin está el art. 22. Véase cómo el autor de la adición no dice mas que lo que ya se ha propuesto: además, señores, si á pesar de todo se origina que el arrendatario no puede seguir con su contrata, le queda expedito el derecho como cuando se originaba alguna diferencia anteriormente, por la cual tenían que reclamar, y acudian á los jueces ó subdelegados, porque estos eran los que habian aprobado el remate. Esta apelacion estaba antiguamente en el Consejo de Hacienda; pero por una disposicion del año de 35 se introdujo el que se apelase á las audiencias y tribunales supremos, con lo cual se han acarreado perjuicios á la hacienda por ser contrario á los intereses de la administracion. La adición del Sr. Fuente no puede tener mas resultado que embarazar al Gobierno; pues si es por el alivio á los contratistas, estos, si se ven perjudicados, ya tienen, como he dicho, expedito el derecho de acudir para rescindir el contrato: ya el Gobierno y la comision han acordado el modo de evitar este mal por el art. 22. Creo pues que esta adición no tiene resultado, y el Congreso por lo tanto no debe admitirla.

No habiendo ningun Sr. Diputado que tuviese la palabra en contra, se puso á votacion, y fue desechada.

Se leyó otra de los Sres. Baeza y Herques.

El Sr. FERNANDEZ BAEZA: Yo, señores, quiero que el Sr. ministro de Hacienda diga si hay inconveniente para prorrogar los plazos: en mi opinion no debe haberle, y además que por esta adición se evitan cuestiones que mañana podrán suscitarse; pero si el Sr. Ministro dice que no conviene, la retiro.

El Sr. ministro de HACIENDA: La adición del Sr. Baeza no puede conducir á nada, porque es claro que si la recaudacion no se hace en un año, la obligacion queda pendiente, está consignada. Esto no es mas que un deseo de que se cobre en un tiempo dado: si no se cobra en ese tiempo, se cobrará mas adelante, pues esto es inevitable.

El Sr. Baeza retira la adición.

Se lee otra de los Sres. Cadaval, Vazquez Queipo y Larriya,

la que á su peticion fue retirada.

Se leyó el art. 30 de la comision.

El Sr. MADDOZ: Yo, señores, tengo el sentimiento de oponerme al artículo por diferentes razones que las manifestadas por los Sres. Fontan y Calderon Collantes; porque si bien se dijo ayer que era preciso no hacerse ilusiones con lo que pudieran hacer los pueblos, es necesario tener presentes y conocer las circunstancias, y confesar la verdadera situacion del país y del ejército; es necesario conocer como se debe los esfuerzos que tienen que hacerse si queremos dar un pronto término á la guerra.

En circunstancias ordinarias en que no son tan grandes los apuros del erario, es ventajosa la redaccion del artículo, porque se reduce á facilitar á los contribuyentes el tiempo necesario para la recoleccion de sus frutos; pero aqui en esta contribucion, que se llama de guerra, con cuyo nombre dice lo bastante, es necesario que hagamos cuantos esfuerzos sean imaginables para poner fin á tan desastrosa guerra. Digase lo que se quiera, grítese lo que se grite, es menester que el Gobierno tenga los recursos debidos para que en el mes de Octubre pueda presentar á la nacion en estado de concluir la guerra: estas son mis opiniones, señores, lo digo con la franqueza que me es propia; yo bien sé que encontraré pocos que se opongan al dictámen; pero consignaré mis opiniones con toda franqueza.

S. S. pasa en seguida á manifestar que aun cuando no se concedan mas que seis meses para pagar la cantidad que corresponde segun los cupos, los pueblos tendrán ocasion de hacerlo; porque no debe olvidarse que mientras se concluya esta ley en el Congreso y pasa al Senado, todas las cosechas habrán sido recolectadas.

Añade que hay un interes en todos los Sres. Diputados, tanto en los que representan á provincias que son el azote de la guerra, como á los que representan las que aun no han sufrido esta plaga, en dar cuantos recursos sean necesarios, á fin de dar término á esta espantosa lucha; pues de no hacerlo así, es

lo mismo que establecer el principio de que continúen las provincias sufriendo. Por todo lo cual, conociendo que las Cortes no pueden consignar un principio semejante, espera que el Congreso tenga á bien no admitir el artículo tal cual lo presenta la comision.

El Sr. CADAVAL cree que se ha sacado la cuestion de su terreno verdadero, pues de nada sirve que se diga que las contribuciones son para acabarse la guerra, porque antes es necesario ver si será susceptible la recaudacion de semejantes contribuciones. Que á pesar de no haber sido la provincia de Pontevedra, á la cual representa, de las que mas han sufrido el azote de la guerra, sin embargo se vió que para satisfacer la contribucion de los 200 millones se encontró sumamente alligida, habiéndose tenido allí esa contribucion por onerosa. Que los pueblos por un patriotismo sin limites han podido pagar, pero que ha sido á fuerza de hacer los mayores sacrificios, y no cree que la provincia de Pontevedra puede verificar su reparto segun la cuota que se la ha asignado, en el tiempo que quieren señalar algunos señores; por todo lo cual no puede menos de recomendar al Congreso el que teniendo presentes las razones que se han manifestado, no se consigne el que la recaudacion se haga de un modo violento, y para evitarlo es de opinion de que se apruebe el dictámen.

El Sr. BURRIEL manifiesta que el proyecto está calcado sobre anticipaciones que se habian hecho á cantidades presupuestas, y que entre estas están los suministros. Que en el proyecto en cuestion se dice que los pueblos podrán cubrir las cuotas con las anticipaciones ó créditos que tengan de los suministros hechos á las tropas nacionales; pero que si no se consigna la idea de que sean solo estas anticipaciones las hechas hasta últimos del año 37, resultará que admitiéndose las que se han hecho hasta aquí, va á causarse un perjuicio al Gobierno, porque no recibirá la cantidad que se presupone. Ruega por lo tanto á la comision tenga presentes estas razones para que disponga el medio de evitar este perjuicio que ha manifestado.

El Sr. Ministro de HACIENDA: Lo que acaba de manifestar el Sr. Burriel no es de este artículo, es del 34; y cuando se trate de él será la ocasion de manifestar hasta qué tiempo han de ser recibidas estas anticipaciones.

El Sr. LARRIVA reproduce lo dicho por el Sr. Cadaval. El Sr. ARTETA dice que los Diputados no vienen exclusivamente á representar la provincia que los ha elegido, sino á representar á toda la nacion, y á discutir las leyes en su beneficio; y no quisiera que su celo en favor de la provincia que representa, le hiciese traspasar los limites de la justicia; esta cree que es la doctrina verdadera, mucho mas cuando se discute una ley en que desgraciadamente se versan los intereses de tal ó cual provincia.

Que al tratarse de esta contribucion, la cual fue decretada por las Cortes constituyentes, no puede menos de aprovechar la ocasion de manifestar que esta fue una medida reparadora, como al mismo tiempo de dar gracias á las provincias, que habiendo sido el teatro de la guerra, habian hecho sacrificios cuantiosos, no precisamente por los que habian prestado en favor del ejército, sino por las anticipaciones que han tenido que hacer en virtud de mandato del Gobierno. Por lo que, así se ve que Aragon, Cataluña, Valencia, y particularmente Navarra, tenían anticipaciones de la mayor consideracion, las cuales en su lugar oportuno se dirán, tal como las que tiene hechas Navarra, pues por ellas tiene satisfechas las contribuciones para 20 años, no siendo esto una exageracion, pues ya llegará el caso de manifestarlo.

Cree S. S. mucho mas acertada la redaccion que la comision presentó primeramente, que no la que ha redactado ahora, pues en su opinion todas las provincias tienen un decidido interes en aprontar todos los recursos necesarios con el fin de concluir la lucha actual.

Despues de hacer algunas ligeras observaciones sobre las liquidaciones de los créditos que se admiten en pago de la contribucion, concluye diciendo: Señores, al tomar la palabra sobre este asunto, no me ha movido consideracion alguna de provincialismo; pero no puedo menos de conocer que hay cierta prevención respecto á la opinion que ha manifestado mi provincia. En ella ha tenido su principio la guerra, no por su espíritu, sino por su topografía, la cual proporcionaba campo á propósito para desarrollar el principio que se manifestó; pero hay que tener en cuenta lo que tan acertadamente dijo el Sr. Martínez de la Rosa, que el principio que allí combatía, era el de toda la Europa. Creo pues que no debemos tener á esas provincias como enemigas, y debemos convencernos de que no debe haber animadversion contra ellas, pues esta guerra la sostiene en España una porcion de personas cubiertas de crímenes y pertenecientes á todas las provincias. Escogieron el suelo de Navarra para hacer la guerra; pero ya este suelo los rechaza, y tal vez esos naturales de ella contribuirán al triunfo de nuestra causa. Concluyo pues rogando á la comision que se sirva admitir la primera redaccion, y si posible fuera rescindir mas el pago de seis meses.

No habiendo ningun Sr. Diputado que tuviese pedida la palabra en contra, se procedió á la votacion.

A petición de varios Sres. Diputados se votó el artículo por partes.

Leida la primera fue aprobada.

Respecto de la segunda se declaró que la votacion fuese nominal, resultando quedar desechada por 56 votos contra 52, en la forma siguiente:

Señores que dijeron no: Madoz, Lujan, Temprado, Mendizabal, Perez de Rivas, Martí, Arrazola, Ovejero, Almirall, Morell, Toda, Flaquer, Cornejo, Govantes, Sancho, Miquel Polo, Anguera, Victoria, Elordi, Rodriguez Vera, Roda, Monedero, Garcia, Ceballos, Jaen, Alejo, Valdes, Burriel, Fernandez de los Rios, Arteta, Leal, Cantero, Olózaga, Caballero, Salvato, Pose, Polo y Monge, Laudero, Quinto, Martín, Romero, Calzada, Laborda, Martínez del Peral, Montoya (D. Diego), Montoya (D. Juan), Cano Manuel, Esteban, Jimenez, Aliaga, conde de la Rosa, Ferraz, Carbonell, Casablanca, Sanchez de la Fuente, Sr. Presidente.

Señores que dijeron sí: Hompanera, Benavides, Pacheco, Mon, Muñoz Maldonado, conde de las Navas, Isturiz, Florez Estrada, Vazquez Moscoso, Galiano, Ballesteros, Puche, Reinoso, Posada Argüelles, Pidal, Ponzoa, marques de Montevirgen, Sierra Pambley, Pardo, Montenegro, Ayala, Guillen y Roda, Balsara, Cosío, Vazquez Queipo (D. Vicente), Muro, Loriga, Henry, Mata Vigil, Carramolino, La Riva, Bolaño, Toral, Posada, Martínez Ayala, Cadavantes, Valladares, Mela, Samaniego, Quijana, Chacón, Herques, Curado, Alonso Cor-

dero, Alcon, Fontan, Martínez de la Rosa, Morales, Ayamans, Salvá, Zaforteza, Cadaval, marques de Someruelos.

El Sr. PRESIDENTE: Se suspende esta discusion. Se leyó el dictámen de la comision de Casos de reeleccion respecto al Sr. Vazquez Queipo, y es de opinion que debe quedar sujeto á reeleccion. Se mandó imprimir este dictámen.

Se dió cuenta de una adiccion al proyecto sobre contribucion de guerra.

El Sr. VAZQUEZ QUEIPO dice que habiendo sido desechada la segunda parte del dictámen de la comision sobre la contribucion extraordinaria de guerra en el artículo que acababa de discutir el Congreso, no se sabia si los señores que habian votado en contra era porque querian mas ó menos término que el señalado.

El Sr. PRESIDENTE anunció que volviese á la comision el artículo. (*Muchas voces: no, no.*)

El Sr. PRESIDENTE: Pues si ha de decidir ahora el Congreso sobre este caso, háy que preguntar si se prorroga la sesion.

Hecha la pregunta, se acordó que no.

El Sr. PRESIDENTE: El primer día de sesion se determinará sobre este caso. Advierto que en un día de la semana próxima se empezará la discusion sobre el proyecto de continuacion del diezmo; y ruego á los Sres. Diputados que quieran hacer adiciones, que con tiempo las hagan, y de ese modo no nos veremos entorpecidos en la marcha; 39 han tomado la palabra sobre un solo artículo. El lunes á la hora acostumbrada continuará la discusion pendiente. Se levanta la sesion.

Eran las cuatro y media.

MADRID 20 DE MAYO.

Dictámenes sobre el proyecto de ley para la continuacion del diezmo por un año mas, presentados por los individuos de la comision del Congreso de los Diputados nombrada al efecto.

La comision encargada de informar al Congreso sobre el proyecto de ley presentado por el Gobierno en 22 de Febrero para que se le conceda por un año mas el impuesto decimal con aplicacion á cubrir las importantes obligaciones que en el mismo se expresan, ha tenido el profundo sentimiento de no poder reunir en una la opinion de todos sus individuos, los cuales, si bien han estado perfectamente de acuerdo en la importancia política y religiosa de asegurar de una manera positiva la satisfaccion de los gastos indispensables del culto y del clero en términos que, ni el Gobierno carezca de los medios necesarios para cumplir tan sagradas obligaciones, ni la conciencia de los pueblos se agite con la desconfianza de que se menoscabe el culto, ni falte la subsistencia á los ministros de la religion que tan profundamente grabada está en sus corazones, han discordado sin embargo en la adopcion de los medios de cumplir estos deseados fines, y de atender á otros muy respetables; siendo el primero de todos el aplicar á la manutencion del valiente ejército los pingües rendimientos que el Gobierno se reserva para este objeto.

Han pensado dos de sus ilustrados individuos que conveniria desechar en todas sus partes el proyecto del Gobierno, y votarle una contribucion en cantidad suficiente á la importancia de su destino, como contribucion del culto. Otros dos individuos, igualmente ilustrados que celosos, han opinado por la concesion de solo la mitad del importe decimal, aplicada exclusivamente al culto, á las fábricas de las iglesias, al clero y á los establecimientos de instruccion, hospitalidad y beneficencia. Con ninguno de los dos dictámenes hemos podido convenir los que suscribimos este; y nuestra íntima conviccion nos ha obligado á disentir de los primeros, bien seguros de que adoptada la opinion de cubrir aquellas obligaciones con los productos de una contribucion especial, siempre de tardía é incierta recaudacion, cualquiera que fuese la forma de su imposicion, se produciría el escándalo de ver cerrarse casi todos los templos que no mantuviese la piedad individual de los fieles; y que de ella, y no de los rendimientos del impuesto, tendria que esperar el clero su incierta subsistencia.

Tampoco hemos podido convenir con la de los segundos; porque si bien con el medio diezmo que proponen (prescindiendo de lo que esta disposicion reduciria su valor) estarian regularmente atendidos el culto y el clero, quedarian en descubierto otras muchas obligaciones, que el Gobierno no puede desatender sin cometer arbitrarios y vandálicos despojos, que no consiente la cultura del siglo, y que prohíbe expresamente la Constitucion que acabamos de jurar. Otro inconveniente de mas funesta trascendencia, en que ambas opiniones incurrían, es el de privar al Gobierno de una gruesa suma, que el ejército necesita con urgencia, cuando la insuficiencia de nuestras rentas y las sabidas escaseces del tesoro obligan al Gobierno á emplear medios mas gravosos y mas inciertos para adquirir los escasos recursos con que á duras penas está sosteniendo las inmensas obligaciones del valiente ejército, mas acreedor cada día á la gratitud nacional por sus sufrimientos, por la sangre que tan generosamente está derramando en todos los puntos de la Peninsula, y por las señaladas victorias con que en el principio de esta campaña ha hecho cambiar el aspecto de la guerra.

Digno es del patriotismo de los individuos que disienten el deseo de aliviar los pueblos del peso de esta contribucion, aunque no sea mas gravosa que otras que sufren; pero tambien es muy digno y propio de sus representantes el hacerles conocer que ni este ni otros beneficios llegarán á conseguir mientras dure la cruel guerra, á cuya pronta terminacion es preciso sacrificar teorías é intereses de todas clases: que el suprimir contribuciones establecidas para sustituirlas con otras nuevas en medio de una guerra civil, es un error indisculpable, que daría por resultado quedarse sin el producto de unas y otras: que la pronta conclusion de la guerra puede de la abundancia de los medios para hacerlo: que para adquirir los que necesitamos con mayor prontitud y ventajas, es preciso no despojarnos voluntariamente de los que poseemos, antes bien aumentarlos en cuanto nos sea posible, para que nuestras estipulaciones no lleven desde luego la desventaja de la urgencia y de la necesidad: que estas sábias consideraciones determinaron sin duda á las Cortes anteriores á conceder por un año mas este impuesto al Ministerio mismo que pidió y obtuvo de ellas su abolicion: que la situacion del tesoro no puede ser mas abundante, habiéndose prolongado por un año mas la guerra civil;

y por último, hacer que sepan los pueblos que el ejército es la primera obligacion del Estado: que toda disminucion de rentas es un despojo que se le hace de los menguados recursos que tiene para subsistir aun con todas sus privaciones; y que los individuos que suscriben no quieren cargar con la responsabilidad de sus consecuencias.

La comision siente verse privada del apoyo que la daría la ilustracion de los cuatro señores que disienten de ella en dos opiniones tan diversas; y el Congreso verá en esta misma divergencia la inmensa importancia de la cuestion que se somete á sus superiores luces en el siguiente

Proyecto de ley.

Artículo 1.º La cobranza del diezmo y primicia mandada continuar por el art. 1.º de la ley de 16 de Julio de 1837, seguirá por el presente año decimal, que concluye en fin de Febrero de 1839, en la forma que se ha verificado hasta ahora.

Art. 2.º El Gobierno percibirá sobre todos los frutos y productos decimales, antes de ninguna otra deducion, tres novenos, ó sea una tercera parte íntegra sobre toda masa decimal.

Art. 3.º El Gobierno aplicará los seis novenos, ó sea las dos tercias partes restantes: 1.º A la dotacion del culto y fábricas de las iglesias; 2.º A pagar las congruas individuales del clero, segun el arreglo definitivo ó provisional que se adopte; 3.º A satisfacer la mitad de las asignaciones de los regulares exclaustros y de las religiosas dentro ó fuera del claustro; 4.º A dar á los partícipes legos y á los establecimientos de instruccion, hospitalidad y beneficencia la mitad de las cuotas que debiesen percibir segun la posesion y usos anteriores á la ley de 16 de Julio; 5.º A cubrir la mitad de cualquiera otra carga de justicia, en donde la hubiese. Y si, hechas estas aplicaciones, quedase algun sobrante, le percibirá tambien el Gobierno.

Art. 4.º Se liquidará á los partícipes legos el importe de la mitad de sus respectivas cuotas, que en virtud de esta ley dejarán de percibir, y se expedirán á su favor títulos que representen su valor, con la aplicacion que determinará una ley que el Gobierno deberá presentar en la inmediata legislatura.

Art. 5.º El Gobierno adoptará las medidas convenientes á la mayor produccion de este impuesto, á su mas económica administracion, y al puntual cumplimiento de todas las disposiciones de la presente ley.

Palacio del Congreso de Diputados 4 de Mayo de 1838. Manuel de la Riva Herrera. El marques de Montevirgen. Blas Lopez.

VOTO PARTICULAR.

Los infrascritos individuos de la comision nombrada para examinar el proyecto de ley relativo á la continuacion del diezmo, tienen la honra de presentar al Congreso el dictámen que en su conciencia se han creído obligados á formar.

Es para ellos sumamente sensible separarse en punto de tanta importancia de las opiniones de sus colegas; pero divididas tambien estas en dos extremos inconciliables, los que suscriben no pudieron sacrificar su conviccion ni á la una ni á la otra, y debieron someterla como es en sí á la deliberacion y al juicio del Congreso. Este, con su superior sabiduría, adoptará la mas oportuna para que sean satisfechas las cargas del Estado, sin desatender los intereses y los principios que no pueden olvidarse en esta cuestion.

No se trata de examinar en el día la justicia ni la conveniencia abstracta y general de la antigua institucion del diezmo. Ella fue abolida por una ley, que tampoco es el caso de juzgar ahora en su tendencia social y política, porque no se ha propuesto su derogacion. Cada uno de nosotros pensará segun sus principios y sus cálculos acerca de esa abolicion absoluta, y á la que no acompañó un nuevo impuesto que sustituyese al que se abolia; y la historia, superior á todos, vendrá muy luego á confirmar ó revocar nuestros juicios con su fallo severo é inapelable.

Pero si no se trata de juzgar ni discutir la ley de 29 de Julio del año anterior, se trata y es indispensable tratar de cubrir las cargas que precedentemente se cubrian con el diezmo, y que por la ley y la razon gravitan ahora sobre el Estado.

Aquí se presenta la cuestion capital que ocupó al Gobierno y que debe ocupar á las Cortes. Es necesario satisfacer deudas sagradas, consignando para ellas recursos reales y efectivos. ¿Cuáles pues serán estos recursos?

Los que suscriben se hubieran decidido contra la propuesta del Gobierno, y hubieran opinado por otra contribucion, si creyesen que podia realizarse y dar productos verdaderos. Pero en vano se harían ilusiones cuando tan patente tenemos la realidad: cualquiera nueva contribucion, ademas de sus dificultades teóricas, ofrecería por resultado lo que es indispensable evitar á toda costa, el abandono real y la indotacion del clero y del culto. Solamente una contribucion de la naturaleza del antiguo diezmo, una contribucion en frutos, que el clero mismo recaude, es la que puede llenar por este año el descubierto en que la ley de 29 de Julio dejó tan sagradas atenciones.

Mas si los que suscriben se ven obligados á convenir en la naturaleza de la contribucion propuesta por el Gobierno, disienten del proyecto de ley en lo respectivo á la cantidad. Consideraciones que apreciará el Congreso en su sabiduría resisten á la continuacion del diezmo íntegro, aunque solo sea por un año; y si se añade que el objeto principal de esta contribucion, el que la hace absolutamente necesaria, puede cubrirse con mucho menor suma, el Congreso conocerá los motivos que nos impele á reducir sus tipos á la mitad de lo que fueron hasta aquí. Cuando las dotaciones del clero eran cuantiosas jamás percibió ni un tercio del impuesto decimal: debemos pues estar persuadidos de que no será insuficiente el medio diezmo, cuando aquellas dotaciones van á reducirse con arreglo al proyecto de ley que el Gobierno tiene presentado.

Punto de grave dificultad ha sido para los que suscriben el de los partícipes legos. La justicia con que reclaman es incuestionable, y los deberes del Estado respecto á ellos son bien obvios y conocidos. Despojados de una propiedad tan respetable como cualquiera otra, débeseles una indemnizacion pronta, completa y efectiva. Pero los infrascritos, que no tendrían reparo en admitir y apoyar la que el Gobierno propusiese, no se creen en el caso ni en la posibilidad de proponerla. Sin datos y, sin mision, tienen que reducirse á consignar el principio, dejando á quien corresponde la iniciativa de una medida tan justa y reparadora.

Fundados pues en estas razones que procurarán explicar en la discusion, presentan al Congreso el siguiente

Art. 1.º La cobranza del diezmo y primicia, mandada continuar por el art. 1.º de la ley de 16 de Julio de 1857, seguirá por el presente año decimal que concluye en fin de Febrero de 1859, reduciendo sus tipos á la mitad de lo que han sido hasta ahora.

Art. 2.º Todos los productos de esta contribucion, sin excepcion alguna, entrarán en la cilla ó acervo comun, y se administrarán y distribuirán por una junta diocesana en cada obispado.

Art. 3.º Esta junta se compondrá de un delegado del diocesano, del administrador de rentas, de un individuo del cabildo catedral, de dos párrocos, de un representante del resto del clero que haya de recibir parte de dicha contribucion, y de otro que nombre el diocesano en representacion de las religiosas de la diócesis.

Art. 4.º Los expresados productos del diezmo y la primicia cubrirán por su órden las atenciones siguientes:

1.ª Completar, sobre el producto de los bienes y derechos de las fábricas y del clero, las cóngruas y dotaciones que le señalare la ley.

2.ª Satisfacer la mitad de las pensiones que formaban la dotacion total ó parcial de establecimientos de instruccion, hospitalidad ó beneficencia.

3.ª Pagar sus respectivas asignaciones á las religiosas que viven en el claustro ó exclaustradas.

Esta carga se satisfará por el tesoro hasta fin del próximo Julio, y en lo sucesivo quedará igualmente obligada la direccion de arbitrios de amortizacion á satisfacer lo que no pueda cubrirse con los productos del diezmo.

Si quedase algun sobrante, cubiertas dichas atenciones, se aplicará al Estado.

Art. 5.º El Gobierno presentará á la mayor brevedad posible un proyecto de ley para la indemnizacion de los antiguos partícipes legos del diezmo.

Art. 6.º En la capital del reino habrá una junta superior central, compuesta de tres eclesiásticos y dos seculares, cuyas atribuciones serán las siguientes:

Resolver por sí, ó procurar que resuelva el Gobierno, las dudas que ocurran sobre la ejecucion de esta ley.

Admitir y decidir los recursos y reclamaciones que se le dirijan sobre las operaciones de las juntas diocesanas.

Firmar y circular, previa aprobacion del Gobierno, las instrucciones convenientes para la mejor y mas pura administracion de las propiedades del clero y los productos del diezmo.

Reunir todos los datos oportunos para formar la estadística de los bienes eclesiásticos, del importe de esta contribucion y del personal del clero.

Librar en favor de unas juntas diocesanas contra otras lo que sea preciso para nivelar en ellas el pago de las obligaciones á que estan afectos los productos de esta contribucion, de modo que en todas las diócesis haya en este punto la posible igualdad.

Art. 7.º A los contribuyentes con el diezmo y la primicia se les admitirá lo que satisfagan á cuenta de lo que les corresponda en las contribuciones extraordinarias que se decretan, ó en su defecto en las ordinarias de 1859.

Art. 8.º Quedan suspendidos por este año los efectos de los artículos y disposiciones de las leyes de 16 y 29 de Julio de 1857, en cuanto se opongan ó contrarién á la presente ley.

Palacio del Congreso 3 de Mayo de 1858.—Juan Morales de la Cortina.—Joaquin Francisco Pacheco.

VOTO PARTICULAR.

Los que suscriben tienen el disgusto de no convenir con sus ilustrados compañeros de comision relativamente al proyecto presentado por el Gobierno para la continuacion del diezmo en el corriente año, y creen de su deber manifestar al Congreso las principales razones que los han impulsado á ello.

Es un hecho fuera de toda duda que el diezmo quedó suprimido definitivamente por la ley de 29 de Julio de 1857, y que antes de sancionada tan importante reforma se ofreció á las Cortes constituyentes la dificultad y aun la imposibilidad de realizar una contribucion que sustituyese á aquella, con la brevedad conveniente, para que no quedase por de pronto desatendido el culto y la indemnizacion debida á los partícipes legos. Teniendo pues en cuenta esta razon de tanto peso: considerando lo adelantado de la estacion, y que ya se habia pagado diezmo de algunas producciones: deseando convertir para la clase agricultora en contribucion extraordinaria de guerra lo que, sin la supresion del diezmo, hubiera tenido que pagar como carga ordinaria: y conociendo en fin que, cubierta por aquel año la respetable atencion del culto, clero y partícipes legos, quedaba tiempo bastante para proceder detenidamente al arreglo del nuevo sistema, accedieron por la ley de 16 de Julio á la continuacion del impuesto decimal en los términos prescritos en la misma.

El Gobierno de S. M. temiendo que cualquiera otra contribucion no produzca lo necesario á cubrir las atenciones á que se destinaba el diezmo, propone hoy (aunque tardíamente) la continuacion de su cobranza por el año actual.

No se detendrán los que suscriben á hablar de la justicia ó injusticia de un impuesto suprimido: nada dirán de la acogida que tal proyecto ha de encontrar en la opinion pública, despues de haber consentido este único beneficio dispensado á la agricultura. Se limitarán á examinar las razones en que se funda la peticion del Gobierno. El art. 11 de la Constitucion del Estado impone á este la obligacion de mantener el culto y sus ministros: y no pudiendo el Gobierno de S. M. prescindir de atender á tan sagrado deber, y de acallar las justas quejas que para ello se le dirigen, no ha encontrado otro recurso mas expedito que el de un impuesto injusto, porque no afecta á todas las clases de riqueza, y en cuyo abono milita solamente la razon de ser habitual á los contribuyentes, segun se dice, no con mucha exactitud, en el considerando del proyecto.

Pero aun cuando el Congreso, impulsado del ardiente deseo de hacer frente á las inmensas obligaciones que pesan sobre el Gobierno, prescindiera de las graves consideraciones políticas, económicas y de rigurosa justicia que condenan la medida propuesta: aun cuando se califique esta de una mera anticipacion hecha por la clase más trabajada de la sociedad, y que seria la segunda, pues en el año precedente ha adelantado, sin esperanza de abono, 70 millones de reales á cuenta de la contribucion extraordinaria, siendo así que la demas riqueza ha contribuido con menos de 30: no puede desconocerse que es insuficiente para llevar el objeto á que se encamina, logrando

únicamente afligir, y aun arruinar á la clase agricultora, sin conseguir por eso el remedio de los males que experimentan otras, igualmente muy beneméritas.

Segun los datos presentados por el Gobierno ha producido el impuesto decimal en el último año sobre 140 millones, habiéndose creído en Julio de 1857 que ascendería á 280; y aunque es de presumir que se han extraviado muchos productos por causas que estan al alcance de los Sres. Diputados, es tambien indudable que muchas de estas causas, y sobre todo la mayor repugnancia á pagarle, han de dar, cuando mas, por resultado la mitad de aquella suma, es decir, 70 millones. Con sus dos tercios, pues, y con el rendimiento de los bienes eclesiásticos piensa el Gobierno cubrir

- 1.º El presupuesto del clero.
- 2.º Mitad á los partícipes legos.
- 3.º Idem á los establecimientos de instruccion y beneficencia.
- 4.º Asignaciones á las religiosas.
- 5.º Lo posible de las de los ex-regulares.

Se añade "que si quedase alguna sobrante se aplicará tambien al Estado."

El Congreso conocerá facilmente: 1.º Que se halaga á ciertas clases, hácia las que todos sienten fuertes simpatías, con una esperanza que ha de ser ilusoria. 2.º Que aun cometiendo una manifiesta injusticia con la continuacion de un impuesto, suprimido por sus vicios, no se consigue el objeto deseado: y finalmente se agolpan á la imaginacion los peligros que presenta una medida, contra la cual han levantado su voz muchas corporaciones populares y que ha de producir necesariamente el descontento de la parte mas numerosa del pueblo español, y menos favorecida hasta ahora en nuestra gloriosa regeneracion.

Los que suscriben hubieran deseado tener á la vista los documentos que pidieron al Gobierno, á saber: el presupuesto del clero, el de los partícipes legos, el de establecimientos de instruccion y beneficencia, el de las asignaciones de las religiosas y de los exclaustrados, y principalmente el expediente formado sobre la conveniencia de la continuacion del impuesto decimal, pues ellos les habrian suministrado datos bastantes para convencer al Congreso de la justicia en que se funda su voto particular; mas apremiados á presentarle, por un sentimiento de delicadeza se limitan á formar cálculos generales, reservándose el derecho de ampliarlos é ilustrarlos en el progreso de la discusion.

Por las razones manifestadas tienen el disgusto de no poder conformarse con la propuesta del Gobierno, y estan prontos á votar cualesquiera otros subsidios con destino á la decente manutencion del culto y sus ministros, cumpliendo así su obligacion sagrada que les imponen su conciencia y la ley fundamental; y ruegan al Congreso se sirva negarla su aprobacion, devolviéndola al Gobierno para que este presente otro proyecto de contribucion, mas en armonía con el texto y espíritu de la Constitucion del Estado, y mas capaz de cubrir la interesante atencion del culto y demas que pesan sobre el tesoro nacional.

El Congreso, en su sabiduría, acordará lo mas acertado.

Madrid 14 de Mayo de 1858.—Francisco de Lujan.—Julian de Huelves.

CORRESPONDENCIA DE LA GACETA.

Bilbao 12 de Mayo. El cabecilla Zavala, que estando con Negri pudo salvarse, llegó á Balmaseda, desde donde pasó á Durango. El cabecilla Simon Torres, que se hallaba confinado en Garnica, ha ido á unirse con Muñagorri. Villareal y otros que se hallan en el mismo caso se cree que harán lo mismo. Un gefe faccioso, llamado Altamira, se ha pasado al conde de Luchana con 50 hombres. D. Carlos ha dado una proclama, en la que confiesa que sus expediciones han sufrido reveses; y que Espartero, envanecido, trata de invadir las provincias; que no le temia; y que para vencerle, se pondria el mismo D. Carlos al frente de sus soldados. La Gaceta de Oñate cuenta lo sucedido con Guergué la noche del 6 al 7 en Banderas y fuerte de Capuchinos.

Cuenca 15 de Mayo. El cura de Solera con 46 miserables caballos no deja de incomodar á estos pueblos, exigiéndoles contribuciones, algunas de las cuales se han de abonar pasado mañana en Tragacete, pueblo de la jurisdiccion de esta ciudad.

Cáceres 15 de Mayo. Han entrado hoy en esta capital 535 prisioneros facciosos de la clase de tropa, y 126 de la de gefes y oficiales, procedentes de la accion de Bejar: hoy mismo salen para el pueblo de Malpartida, mañana irán á dormir á la Roca, y pasado mañana á Badajoz, que es el punto destinado para depósito por ahora.

Se ha recibido en este gobierno político el parte siguiente noticiando el suicidio del conde de la Torre Mayorazgo, ocurrido el 13 en la villa de Brozas.

A la hora de las diez y media de la mañana de este día tuve noticia de que D. José Viviano, conde de la Torre Mayorazgo, residente en esta villa, vecino del lugar de Malpartida de Cáceres, se hallaba muerto en cama, y esta muy ensangrentada. Acto continuo me constituí personalmente á reconocerle instruyendo la causa correspondiente: de ella aparece que con efecto el conde de Torre Mayorazgo estaba hecho cadáver boca arriba en postura supina sobre un catre de hierro que tenia en una sala ó pieza dormitorio de la casa de habitacion: se le encontró una herida como de dos pulgadas de longitud que interesaba la parte inferior y externa del antebrazo, cerca del codo; otra herida en la parte anterior é inferior del cuello como hácia el tercio superior de la laringe, de longitud como la anterior; y otra herida mas principal como á tres traveses de dedo por cima de la última, de longitud extraordinaria y penetrante hasta el extremo de comprenderse los músculos y vasos de la parte anterior del cuello, con mas la seccion de uno de los cartilagos que forma la traquiarteria, cuya herida segun los facultativos, mortal de necesidad, fue suficiente para privar de su existencia al conde.

En un papel cerrado con dos obleas, que tenia la palabra de reservado, se hallaba el método curativo que los médicos Don Gregorio Guerra y D. Genaro Palacios habian establecido para la afeccion hipotóndrica del conde de la Torre de Mayorazgo, y otro que fiel y literalmente trasladado dice así:

"Por el Soberano de los Soberanos y su pura y santísima Madre ruego, pido y suplico á todos que por mi desgracia no se haga padecer á nadie, pues no es justo ni religioso hacer padecer la inocencia en lo mas mínimo. Yo pido de todo cora-

zon que por Dios, si no por mi, me perdonen los que se crean ofendidos de mí, y perdono á todos los que por cualquier motivo crean haberme hecho ofensa.—J. V. de Mayorazgo."

No obstante, con fundamento se cree que no tiene mas enemigos que su cambio de cerebro, que no ha podido sujetar por mas esfuerzos que ha hecho.

Guadalajara 17 de Mayo. El 15 se presentaron en Torrecuadrada de los Valles cinco hombres montados y armados, los que iban vestidos al uso del pais, y habiendo exigido raciones se dirigieron por el camino de Cuadradilla.

En el partido de Sacedon vagan algunos grupos de facciosos de cinco á seis hombres, y otro de 12 que se ha presentado en el monte de Cereceda.

En el monte de Bugeda se presentaron 10 hombres armados y montados en caballos, mulas y borricos.

La columna móvil de esta provincia y los salvaguardias persiguen activamente á estas gavillas, y se espera que logren su total exterminio.

Toledo 17 de Mayo. Ayer entraron seis facciosos en Layos, quienes habiendo tomado pan y vino, se dirigieron á la sierra. En la dehesa de Romaila se situaron en la tarde de antes de ayer 12 facciosos armados de fusiles, que robaron á todos los pasajeros. En la madrugada de hoy unos 30 de aquellos al mando de Ganda, han estado en Camarenilla.

El aspecto que presenta la cosecha no puede ser mas lisonjero, pues ofrece una de las mas abundantes que se han conocido. Solo se necesita, como esperamos, que desaparezcan las gavillas de ladrones, que pudieran robar los frutos en la época de la recoleccion.

Hemos recibido nuestra correspondencia de Paris del 12. Con motivo de las discusiones sobre la conversion de rentas y de los caminos de hierro, en las cuales el ministerio ha sido batido, se dice que habrá mudanza de ministerio; pero sin embargo creemos que el Gabinete del Sr. Molé continuará por ahora.

Nuestros fondos seguian sin variacion en Paris dicho día. En Lóndres el 10 quedaba nuestra deuda activa á 20½ con cupon.

En Amberes el 10 á 20½.

En Bruselas el 10 á 20½.

En Amsterdam el 9 á 20 once dieziseisavos.

Cotizacion del día 19 á las tres de la tarde.

EFECTOS PÚBLICOS.

Inscripciones en el gran libro á 5 por 100, 00.
Títulos al portador del 5 por 100, 20 con cupones al contado: 20½, 20 y 20 siete dieziseisavos á v. f. ó vol.: 20½, 21½, 21, 20½, 20 y 21½ á v. f. ó vol. á prima de ½, ¾ y 1 por 100 con cupones.

Inscripciones en el gran libro á 4 por 100, 00.

Títulos al portador del 4 por 100, 00.

Vales Reales no consolidados, 00.

Deuda negociable de 5 por 100 á papel, 00.

Idem sin interes, 4 nuevas: 5½ al contado: 5 quince treintaosavos á v. f. ó vol.: 5½ á 60 d. f. ó vol. á prima de ½ por 100.

Acciones del banco español de S. Fernando, 00.

CAMBIOS.

Lóndres, á 90 días, 37½.
Paris, 16.

Alicante, 1½ b.
Barcelona, á ps. fs., 1½ id.
Bilbao, ½ d.
Cádiz, ½ b.

Coruña, 1 d.
Granada, par.
Málaga, ½ b.
Santander, ¾ papel id.
Santiago, ¾ d.
Sevilla, ½ b.
Valencia, 2 b.
Zaragoza, 1½ papel id.

Descuento de letras, á 5 por 100 al año.

ANUNCIOS.

EL PANORAMA, periódico de literatura y artes. Sale todos los jueves; su precio 4 rs. al mes llevado á casa de los señores suscriptores, y 18 por un trimestre en las provincias, franco de porte.

La entrega 8.ª correspondiente al jueves 17 contiene los artículos siguientes: La rival generosa.—Conclusion de Tan solo un sueño.—El Prado, romance.—Inés, cuento original.—Historia natural.—Decoracion del templo de Vesta.—Misioneros, idolos, religion y dinero.—Un Album con artículos de varias materias.

Se suscribe en la librería de Cuesta, frente á las Covachuelas; en la estamperia de Valle, calle de Carretas; y en la redaccion, calle del Príncipe, núm. 15, cuarto entresuelo de la izquierda, adonde se dirigirán las reclamaciones y las cartas, francas de porte.

TEATROS.

PRINCIPE. A las ocho de la noche. Se volverá á poner en escena el drama histórico, en cinco actos, que hace ya años no se ejecuta, original del célebre Casimiro Delavigne, y traducido por D. Ventura de la Vega, con el título de

MARINO FALIERO.

Será exornado con todo el aparato que su asunto exige.

EDITOR RESPONSABLE P. S. CASTELLANOS.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.